**CONCEPTO 23769 DEL 7 DE MAYO DE 2021**

**DIRECCIÓN DE APOYO FISCAL**

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2021-023769

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2021 08:54

Doctor

**Chistian Fabian Baquero Bernal**

Gerente de Rentas- Secretaria de Hacienda

**Gobernación del Meta**

gerenciaderentas@meta.gov.co

Radicado entrada 1-2021-035942

No. Expediente 11658/2021/RPQRSD

Asunto: Oficio No. 1 -2021 -035942 del 27 de abril de 2021

Tema: Tasa Pro Deporte y Recreación

Subtema: Sujetos pasivos

Cordial saludo Doctor Baquero:

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el número y fecha del asunto, consulta *“si hacen parte de los sujetos pasivos de la Ley 2023 de 2020 las instituciones educativas públicas que operan en el Departamento del Meta, y que reciben transferencia de recursos por parte del Estado”*

Sea lo primero anotar que las respuestas emitidas por esta Dirección se ofrecen de manera general y abstracta, en los términos y con los alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que no son obligatorias ni vinculantes y no comprometen la responsabilidad de este Ministerio.

Al efecto, tratándose de Instituciones Educativas, éstas se encuentran definidas en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, norma conforme con la cual las instituciones educativas son un *“conjunto de personas y bienes promovida por las* autoridades públicas o por particulares, *cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. (...)* Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, *disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. (...)* Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales*”.*

Respecto de la precitada norma se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, señalando que *“De las normas transcritas y del contexto de las leyes, se desprende que el servicio público de educación oficial se presta a través de las instituciones educativas, que por sí mismas carecen de personalidad jurídica, (aunque excepcionalmente puede haber algunos con este atributo),* que en consecuencia y por lo general son dependencias de las correspondientes Secretar**í**as de Educación, *y que deben prestar por lo menos un año de educación preescolar y los 11 de la básica y media”[[1]](#footnote-1).*

Conforme con lo anterior, válido es colegir que las instituciones educativas son de carácter público o particular, y que en aquellos casos en que se trate de una institución educativa publica, habrá de entenderse que esta puede hacer parte del nivel central o descentralizado de la entidad territorial[[2]](#footnote-2), aspecto que deberá ser determinado por la respectiva administración.

En ese contexto, revisemos ahora lo normado por el artículo 6° de la Ley 2023 de 2020, lo siguiente:

“Artículo 6. Sujeto Pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado de la Entidad Territorial respectiva y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 4o de la presente ley.”

Nótese como la norma en el aspecto subjetivo hace referencia a dos intervinientes diferentes en la relación tributaria, a saber:

1. De un lado, a los sujetos pasivos, calificando a estos como “toda persona natural o jurídica” que suscriba contratos o convenios con el nivel central o descentralizado de la respectiva entidad territorial, sin distinguir a las personas jurídicas a partir de su naturaleza de públicas o privadas, lo que permite concluir que las personas jurídicas de naturaleza pública pueden fungir como sujetos pasivos de la tasa.
2. De otro, a los agentes recaudadores, que serán aquellas entidades señaladas en la norma sub examine que actúen como extremo contratante en aquellos contratos o convenios gravados con la tasa que sean suscritos con toda persona natural o jurídica.

Conforme con lo anterior, las instituciones educativas, públicas o particulares, serán sujetos pasivos de la tasa cuando incurran en el hecho generador señalado en el artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, esto es cuando suscriban los contratos o convenios a que se refiere dicha norma, con cualquiera de las entidades en él señaladas.

En igual sentido, si las instituciones educativas públicas actúan como extremo contratante en aquellos contratos a que se refiere el artículo 4° de la Ley 2023 de 2020, deberán actuar como agentes recaudadores como lo ordena el parágrafo del artículo 6° supra, y deberán cumplir con las obligaciones que les impone el artículo 9° ibídem.

Cordialmente

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial

Dirección General de Apoyo Fiscal

1. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil - Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo Bogotá D.C, siete (7) de abril de dos mil cinco (2005). Radicación: 1.633 [↑](#footnote-ref-1)
2. En este mismo sentido se pronunció el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto con Radicado No.: 20196000355441 del 13/11/2019, en el que señaló: “De acuerdo con el texto legal transcrito, el servicio público de educación oficial se presta a través de las instituciones educativas, que por sí mismas carecen de personalidad jurídica, salvo algunas excepciones, que por lo general son dependencias de las correspondientes Secretarías de Educación. Esto significa, que los empleados de las instituciones educativas de naturaleza pública, hacen parte de la administración central o descentralizada de los departamentos o municipios al que pertenecen (...)’’ [↑](#footnote-ref-2)